



# **CÓDIGO DE ÉTICA**

**Centro de Arbitraje Alencar**

**Centro de Administración de Junta de  
Prevención y Resolución de Disputas  
Alencar**

**NUESTRA INSTITUCIÓN Y SUS DIRECTIVOS PERTENECEN A:**



**cea**  
Club Español del Arbitraje



# **CÓDIGO DE ÉTICA ALENCAR; ARBITRAJES Y JPRD**

## **TÍTULO I Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.- Alcances**

- 1.1. *El presente Código de Ética es aplicable tanto a los procesos arbitrales sometidos a la administración del Centro de Arbitraje Alencar como a la administración de junta de prevención y resolución de disputas sometidos ante el Centro de Administración de Junta de Prevención y Resolución de Disputas Alencar.*
- 1.2. *Las presentes disposiciones son obligatorias para el Tribunal Arbitral, Adjudicadores, personal del Centro de Arbitraje Alencar, Centro de Administración de Junta de Prevención y Resolución de Disputas Alencar, partes procesales, asesores, abogados y cualquier tercero interviniente. Ninguno de los mencionados puede pactar disposiciones diferentes a lo dispuesto en este Código.*

### **Artículo 2.- Aplicación Supletoria**

- 1.3. *En caso existan circunstancias no reguladas por este Código se aplicará de forma supletoria la normativa en contrataciones públicas vigente, las directivas o disposiciones emitidas por el OECE referidas al Código de Ética y el D.L N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje –.*

### **Artículo 3.- Principios que rigen la conducta de las partes, intervinientes y del personal administrativo en el proceso**

- a. **Confidencialidad.** *Toda información obtenida durante el proceso debe ser protegida y no podrá ser utilizada en beneficio propio ni de terceros, salvo para fines académicos y dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable o por mandato legal o de autoridad competente.*
- b. **Buena fe y debida conducta procesal.** *Las actuaciones deberán desarrollarse con honestidad, lealtad, respeto y corrección, evitando conductas contrarias a la ética procesal o que afecten los derechos de las demás partes.*
- c. **Transparencia.** *El proceso debe ser claro, accesible y comprensible, garantizando a las partes el acceso a la información necesaria para conocer y entender su desarrollo. Asimismo, se promoverá la publicidad de los actos, resoluciones y documentos, conforme a las normas aplicables, fortaleciendo la confianza en los mecanismos alternativos de solución de conflictos.*
- d. **Colaboración.** *Las partes y los intervinientes tienen el deber de cooperar activamente en el desarrollo del proceso, contribuyendo a la pronta y eficaz resolución de las controversias.*
- e. **Celeridad.** *Todas las actuaciones deberán realizarse con diligencia y dentro de plazos razonables, evitando prácticas dilatorias, obstruccionistas o innecesarias que retrasen o entorpezcan la resolución del proceso.*
- f. **Independencia, imparcialidad y neutralidad.** *El personal administrativo actuará de manera objetiva, independiente e imparcial en la gestión de los procesos, garantizando el respeto de los derechos de las partes y la equidad en el tratamiento de todas ellas.*
- g. **Calidad y eficiencia.** *La gestión administrativa de los procesos se realizará de forma diligente, eficaz y objetiva, impulsando oportunamente las actuaciones procesales conforme a su naturaleza.*

- h. **Prohibiciones al personal administrativo.** Queda estrictamente prohibido que el personal administrativo mantenga reuniones o conversaciones privadas con las partes, abogados, asesores, el Tribunal Arbitral o los Adjudicadores mientras mantenga vínculo laboral con el Centro. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, incluyendo el despido inmediato, conforme al régimen laboral aplicable.

## **TÍTULO II**

### **Principios Generales y Reglas de Conducta de los árbitros y adjudicadores**

#### **Artículo 4.- Principios generales**

##### **4.1. El Código se sustenta en los siguientes principios:**

**a) Integridad.** - Los árbitros, adjudicadores y todos aquellos que participan en arbitrajes en contrataciones públicas deben conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y actuando en todo momento con transparencia.

**b) Imparcialidad.** - Los árbitros y adjudicadores deben evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia.

**c) Independencia.** - Los árbitros y adjudicadores deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del arbitraje.

**d) Idoneidad.** - Los árbitros y adjudicadores para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio arbitral, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.

**e) Buena fe.** - Los árbitros, adjudicadores y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el correcto desarrollo del arbitraje.

**f) Equidad.** - Los árbitros y adjudicadores durante el ejercicio de sus funciones deben otorgar un trato justo a las partes, en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.

**g) Debida Conducta Procesal.** - Los árbitros y adjudicadores deben conducir el arbitraje con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los participantes del arbitraje durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.

**h) Transparencia.** - Los árbitros y adjudicadores deben cumplir la normativa sobre difusión de información arbitral en materia de contrataciones públicas. El árbitro es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente arbitral, de acuerdo a la normativa de la materia; y, debe proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo requiera.

**i) Autoridad.** - Los árbitros y adjudicadores no deben excederse de su autoridad ni dejar de ejercer la que le compete. El límite mínimo y máximo está marcado por lo que las partes han delegado en él. Ha de procurar no apartarse de él ni por exceso ni por defecto.

**j) Empeño.** - Los árbitros y adjudicadores deberán poner el máximo empeño para impedir la formación de incidentes dentro de los procesos, desalentando o desestimando prácticas dilatorias, articulaciones improcedentes, pruebas irrelevantes y cualquier otra actuación que pueda considerarse desleal o maliciosa. El procedimiento empleado debe ser equilibrado, cuidando de dar a cada parte las mismas posibilidades de expresarse y argumentar la defensa, tratándolas con igual grado de consideración y respeto.

**k) Confidencialidad.** - Los árbitros y adjudicadores deberán mantener la confidencialidad de las actuaciones y de las decisiones, y no abusará de la confianza que las partes han depositado en él. No debe usar la información confidencial que haya conocido por su posición de árbitro o adjudicador para procurar ventaja personal.

**l) Discreción.** - Los árbitros y adjudicadores no deben anunciar por adelantado a nadie las decisiones que probablemente se tomarán en el caso ni dar en forma anticipada su opinión a ninguna de las partes. Su punto de vista sobre la controversia sometida a arbitraje o a JPRD debe ser expresado en su decisión final y surgir de él de manera autosuficiente.

**m) Diligencia.** - Los árbitros y adjudicadores deberán dedicar el tiempo y la atención necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones de acuerdo con las circunstancias del caso.

**n) Celeridad.** - Los árbitros y adjudicadores cuidarán de conducir el arbitraje y la JPRD con celeridad y justicia.

## **Artículo 5.- Reglas Generales de Conducta**

5.1. Los árbitros y/o adjudicadores deben observar las siguientes reglas generales:

a) Cuando el árbitro y/o adjudicador sea contactado por alguna de las partes, para efectos de ser propuesto para su designación, evalúa su disponibilidad de tiempo y su conocimiento sobre la materia que será sometida a arbitraje. El árbitro y/o adjudicador debe evitar recibir detalles del caso, solo debe ser informado de aspectos generales para definir su aceptación. El árbitro y/o adjudicador debe procurar informarse de datos relevantes que le permitan, oportunamente, identificar y declarar potenciales situaciones que pueden afectar su independencia o imparcialidad. Ningún árbitro y/o adjudicador debe proponer su designación de manera directa o indirecta.

b) El árbitro y/o adjudicador propuesto debe rechazar su designación si tiene dudas justificadas acerca de su independencia o imparcialidad.

c) Al dar a conocer su aceptación a las partes, a sus co-árbitros o a la institución arbitral, según corresponda, el árbitro y/o adjudicador debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.

d) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y/o adjudicadores deben actuar con imparcialidad e independencia.

e) Una vez aceptado el encargo, los árbitros y/o adjudicadores deben ejercer sus funciones hasta concluirlos. Excepcionalmente, sólo cabe la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia, imparcialidad o por motivos de salud. La renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas, ante las partes o la institución arbitral. En caso de renuncia, deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en su poder, respetando y asegurando la confidencialidad de la información y la documentación.

f) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y/o adjudicadores deben procurar, razonablemente,

*impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Los árbitros y/o adjudicadores deben conducir el arbitraje con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de debida conducta procesal.*

*g) Los árbitros y/o adjudicadores deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes en el arbitraje. Los árbitros y/o adjudicadores deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y los demás partícipes del arbitraje.*

*h) Los árbitros y/o adjudicadores no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información obtenida en un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.*

*i) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y/o adjudicadores deben evitar discutir sobre la materia sometida a arbitraje con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, salvo en las actuaciones arbitrales. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.*

*j) Los árbitros y/o adjudicadores no deben directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores ni, solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios.*

*k) El árbitro y/o adjudicador que se aparta del proceso debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que se determine.*

*l) Los árbitros, adjudicadores y todos aquellos que participan los procesos en contrataciones públicas deben mantener reserva respecto a las actuaciones durante todo el desarrollo del arbitraje.*

### **TÍTULO III**

#### **Revelación del Árbitro y/o adjudicadores y Conflictos de Interés**

##### **Artículo 6.- Deber de revelación**

**6.1** *Definición del deber de revelación. Es el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del árbitro y/o adjudicador en relación con el proceso. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso.*

**6.2** *El árbitro y/o adjudicador tiene el deber de revelación, para ello debe cumplir con lo siguiente:*

*a) El árbitro y/o adjudicador que considera que cuenta con la capacidad, conocimiento y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, por escrito, el cargo que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.*

*b) El árbitro y/o adjudicador que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su designación. Si asumido el cargo, toma conocimiento de tales hechos, debe renunciar, explicando los motivos que ameritan tal decisión.*

*c) El árbitro y/o adjudicador debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.*

d) *Previamente a la declaración, el posible árbitro y/o adjudicador debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria, por lo que la omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia.*

e) *El deber de revelación no se agota con la revelación hecha por el árbitro y/o adjudicador al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo el proceso.*

f) *En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible árbitro y/o adjudicador, o el árbitro y/o adjudicador, según sea el caso, debe optar por la revelación.*

g) *Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del proceso, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro y/o adjudicador.*

6.3 *Un árbitro y/o adjudicador debe ponderar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:*

a) *Si tiene algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o si adquiere o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del proceso.*

b) *Si ha mantenido o mantiene alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros y/o adjudicadores, que pudiera afectar su desempeño en el proceso de conformidad con lo establecido en este Código.*

c) *Si es o ha sido representante, abogado, asesor, funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros y/o adjudicadores en los últimos cinco (5) años.*

d) *Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros y/o adjudicadores.*

e) *Si ha sido designado por alguna de las partes en otro proceso, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.*

f) *Si existe cualquier otro hecho o circunstancia, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su independencia.*

g) *Otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones públicas como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad.*

6.4 *La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del árbitro y/o adjudicador configura la apariencia de parcialidad, pudiendo las partes solicitar su recusación, sin perjuicio de que la institución arbitra, tramite la sanción respectiva, de ser el caso.*

#### **Artículo 7.- Conflicto de interés**

*El conflicto de interés constituye aquella situación o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del árbitro y/o adjudicador con relación a un proceso. Frente a un conflicto de interés, el árbitro y/o adjudicador debe apartarse del proceso, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo.*

### **TÍTULO IV Infracciones**

## **Artículo 8.- Clases de Infracciones**

*Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el presente Código de Ética. Según su gravedad, las infracciones se clasifican en:*

- a) Leves.*
- b) Graves.*
- c) Muy graves.*

## **Artículo 9.- Supuestos de infracción**

*9.1. Son supuestos de infracción al Principio de Independencia:*

*9.1.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:*

- a) Que exista identidad entre el árbitro y/o adjudicador y una de las partes del proceso.*
- b) El árbitro y/o adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro y/o adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación.*
- c) El árbitro y/o adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.*
- d) El árbitro y/o adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros y/o adjudicadores que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación.*
- e) El árbitro y/o adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.*

*9.1.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y/o adjudicadores y con cualquier persona vinculada al proceso, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente.*

*9.1.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:*

- a) El árbitro y/o adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros y/o adjudicadores.*
- b) El árbitro y/o adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.*

*c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro y/o adjudicadores.*

*d) Los árbitros y/o adjudicadores que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.*

*e) El árbitro y/o adjudicadores es o ha sido socio o asociado con otro árbitro y/o adjudicadores o abogado de una parte, que interviene en el mismo proceso.*

*f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro y/o adjudicador ejerce función arbitral o de adjudicador en otro proceso donde participa una de las partes.*

*g) Un pariente del árbitro y/o adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el proceso.*

*h) El árbitro y/o adjudicador, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.*

*i) El árbitro y/o adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.*

*j) El árbitro y/o adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y/o adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.*

*k) El árbitro y/o adjudicador mantuvo o mantiene otros procesos donde también ejerce el cargo de árbitro y/o adjudicador y donde participa alguna de las partes.*

*9.1.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.*

## **9.2 Son supuestos de infracción al Principio de Imparcialidad:**

### **9.2.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:**

*a)El interés económico del árbitro y/o adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.*

*b)El árbitro y/o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del proceso.*

*c)El árbitro y/o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.*

### **9.2.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.2.1, haber asumido o generado cualquier**

*tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.*

*9.2.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:*

*a) El árbitro y/o adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.*

*b) El árbitro y/o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.*

*c) El árbitro y/o adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro y/o adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones, en asuntos que no guarden relación con la controversia.*

*9.2.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.*

**9.3 Son supuestos de infracción al Principio de Transparencia, EL INCUMPLIMIENTO de lo siguiente:**

*a) Registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - Pladicop (en adelante, SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.*

*b) Registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.*

*c) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.*

*d) Registrar en el SEACE de la Pladicop las decisiones que ponen fin al arbitraje distintas al laudo, por parte del árbitro ad hoc en los casos que participe.*

*e) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros y/o adjudicador, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227 y su reglamento.*

**9.4 Son supuestos de infracción al Principio de Debida Conducta Procesal:**

*a) Utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.*

*b) Agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso.*

*c) Sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores.*

*Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función.*

*d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.*

*e) Incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.*

*f) Participar en procesos como árbitros y/o adjudicadores estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en la normativa de contrataciones públicas vigente.*

*g) Participar en procesos como árbitros y/o adjudicadores sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa de contrataciones públicas vigente.*

## **TÍTULO V Procedimiento Sancionador**

### **Artículo 10.- Sanciones y medidas correctivas**

*10.1. Las medidas correctivas se imponen en caso de infracciones leves, a través de una amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción.*

*10.2. Los árbitros en el marco de un arbitraje institucional, que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados conforme lo establecido en el presente Código de Ética.*

*10.3. Las sanciones son aplicadas de acuerdo con la gravedad de la falta y la reiterada comisión de infracciones.*

*10.4. Para el caso de infracciones graves y muy graves, las sanciones son las siguientes:*

*a) Suspensión temporal de su derecho para ejercer y ser elegido árbitro y/o adjudicador, de uno (01) hasta cinco (05) años.*

*b) Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como árbitro y/o adjudicador.*

*10.5. Las sanciones impuestas contra profesionales que se desempeñen como árbitros y/o adjudicadores en la institución arbitral al momento de expedirse la referida sanción, no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente. La institución arbitral regula el procedimiento para la designación del nuevo árbitro y/o adjudicador y la devolución de honorarios.*

*10.6. Las sanciones impuestas no son apelables.*

### **Artículo 11.- Graduación y aplicación de las sanciones**

*11.1. La institución gradúa las sanciones considerando, como mínimo, criterios tales como: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso arbitral y el daño causado.*

*11.2. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.*

### **Artículo 12.- Amonestación escrita**

*Esta medida correctiva será aplicada en los casos señalados en el Anexo 1 del Código de Ética emitido por el OECE.*

### **Artículo 13.- Suspensión Temporal**

*13.1. La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:*

- a) De uno (1) a tres (3) años.*
- b) De más de tres (3) años a cinco (5) años.*

*13.2. La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código de Ética emitido por el OECE.*

*13.3. La sanción de suspensión temporal de más de tres (3) años a cinco (5) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código de Ética emitido por el OECE.*

*13.4. A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el órgano sancionador considerará los criterios señalados en el presente Código. La decisión del órgano sancionador debe estar debidamente fundamentada.*

### **Artículo 14.- Inhabilitación**

*La institución arbitral aplica la sanción de inhabilitación conforme a lo siguiente:*

*14.1. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código de Ética emitido por el OECE.*

*14.2. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código de Ética emitido por el OECE.*

*14.3. Cuando el órgano sancionador, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el árbitro y/o adjudicador ha beneficiado a una de las partes.*

### **Artículo 15.- Publicidad y transparencia**

*La institución publicará en su página web el listado de árbitros y/o adjudicadores sancionados, indicando el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se impuso la sanción y la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.*

### **Artículo 16.- Órgano Sancionador**

*16.1. El órgano sancionador es el Consejo Superior de Arbitraje (CSA), este órgano está encargado de determinar la comisión de infracciones al presente Código de Ética, así como de imponer las sanciones correspondientes, para cuyo efecto cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.*

*16.2. El órgano sancionador goza de autonomía funcional respecto a la institución arbitral o de cualquier*

otra autoridad. Los miembros de los órganos sancionadores son responsables en caso de incumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 17.- Composición del Órgano Sancionador**

El órgano sancionador está compuesto por tres (3) miembros con independencia, solvencia ética y profesional. El cargo debe tener una duración de dos (2) años, renovable por un periodo adicional.

#### **Artículo 18.- Requisitos e impedimentos para ser miembro del Órgano Sancionador**

Los requisitos mínimos para ser miembro del órgano sancionador son:

18.1. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.

18.2. Los miembros deben tener una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.

18.3. Deben tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas.

18.4. No estar impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

#### **Artículo 19. Atribuciones del Órgano Sancionador**

El órgano sancionador tiene las siguientes facultades y atribuciones:

19.1. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.

19.2. Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el presente Código de Ética en el ejercicio de sus atribuciones.

19.3. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.

#### **Artículo 20.- Incompatibilidad, responsabilidades y remoción**

20.1. Los miembros del órgano sancionador, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como árbitros en arbitrajes en contratación pública. No cabe dispensa de las partes.

20.2. Los miembros del órgano sancionador se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Código de Ética

20.3. La institución regula las causales de remoción de los miembros y aplica sanciones de acuerdo en su reglamento interno.

#### **Artículo 21.- Deber de Abstención de los miembros del Órgano Sancionador**

21.1. Cada uno de los miembros del órgano sancionador, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

- a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros y/o adjudicadores denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.

c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros y/o adjudicadores denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros y/o adjudicadores denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro y/o adjudicadores denunciados, incluso si esta no llega a concretarse.

21.2. Cuando un miembro del órgano sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al órgano competente de la institución, desde que tenga conocimiento de tal situación.

Por su parte la institución deberá atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del órgano sancionador de ser el caso.

El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

## **Artículo 22.- Procedimiento de Denuncia**

22.1. Toda persona natural o jurídica podrá presentar su denuncia ante la institución por la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en el presente Código de Ética, para cuyo efecto la institución arbitral pondrá a disposición de los usuarios el formato correspondiente.

22.2. La denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos:

22.2.1 El nombre, datos de identidad, domicilio, correo electrónico del denunciante o del representante o apoderado en caso no pueda presentar su denuncia por sí mismo.

22.2.2 El nombre y dirección domiciliaria del o de los presuntos infractores. Si el denunciante desconoce esta última, deberá señalar expresamente esta circunstancia.

22.2.3 Datos del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y la fecha en que se hubiera cometido la presunta infracción; de acuerdo al siguiente detalle:

a) Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.

b) Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.

c) Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la denuncia.

22.3. La institución puede regular requisitos adicionales, siempre que sean razonables y no tengan por objeto obstaculizar la presentación de la denuncia.

22.4. De carecer de alguno de los elementos anteriores, el órgano sancionador requerirá la subsanación respectiva dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de

*subsanación, bajo apercibimiento de archivar el trámite.*

*22.5. Subsanadas las observaciones, el órgano sancionador admitirá a trámite la denuncia mediante acto en el que se indicarán las supuestas infracciones denunciadas. No obstante, aun si el denunciante no subsanase la omisión de requisitos, el órgano sancionador de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.*

*22.6. Admitido a trámite la denuncia, el órgano sancionador dispondrá que el escrito de denuncia sea notificado al denunciado, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que considere pertinente y ofrezca los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:*

*22.6.1 Observar los requisitos previstos en el numeral 22.2 del presente artículo, en lo que corresponda.*

*22.6.2 Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.*

*22.6.3 Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.*

*22.6.4 Ofrecer los medios probatorios.*

*22.7. Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador evaluará y resolverá sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso, en el plazo de diez (10) días hábiles.*

*22.8. El órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, notificando a las partes. La asistencia del denunciante o de los denunciados para que sustenten sus posiciones, será facultativa.*

### **Artículo 23.- Procedimiento de Investigación de Oficio**

*23.1. El órgano sancionador puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.*

*23.2. Para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.*

*23.3. Finalizadas las investigaciones el órgano sancionador evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.*

*23.4. El órgano sancionador notificará el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.*

*23.5. Con o sin respuesta del o de los denunciados, el órgano sancionador el órgano sancionador evaluará y resolverá sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso, en el plazo de diez (10) días hábiles.*

*23.6. El órgano sancionador puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.*

**APROBADO DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**  
**ALENCAR ARBITRAJES Y JPRD**



**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, A LAS 10:00 AM, EN EL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA **ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DR. ALENCAR**, UBICADO EN CALLE RICARDO ANGULO RAMÍREZ N° 776 – OFICINA N° 203 – URBANIZACIÓN CORPAC - SAN ISIDRO - LIMA – PERÚ. SE REUNIÓ LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN, ESTANDO PRESENTES LOS SIGUIENTES SOCIOS:

- LELIS VANESSA PEREA DEL AGUILA, PRESIDENTA
- ALEXANDER ALBAN PEREA, VICEPRESIDENTE
- HELEMAN ALVA CONTRERAS, DIRECTOR EJECUTIVO

**SE DIO INICIO A LA SESIÓN DANDO LECTURA A LA AGENDA DE LA PRESENTE ASAMBLEA:**

- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA QUE REGIRÁN EL CENTRO DE ARBITRAJE ALENCAR Y DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ALENCAR Y ASIMISMO FIJAR LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGENCIA EN LOS NUEVOS PROCESOS ARBITRALES Y DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

**ACUERDOS:**

1. LOS ASOCIADOS ACUERDAN LA APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL REGLAMENTO INTERNO -QUE SE CONSIGNAN UT SUPRA- Y QUE REGIRÁN EL CENTRO DE ARBITRAJE ALENCAR Y EL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ALENCAR, LOS MISMOS QUE ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL.

SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA, PREVIA REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA POR UNANIMIDAD, SE LEVANTÓ LA ASAMBALEA, FIRMANDO A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA CONVOCANTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL DIRECTOR EJECUTIVO.



-----  
LELIS VANESSA PEREA DEL AGUILA  
D.N.I. N° 41223282  
PRESIDENTE



-----  
ALEXANDER ALBAN PEREA  
D.N.I. N° 77417263  
VICEPRESIDENTE



-----  
HELEMAN ALVA CONTRERAS  
D.N.I. N° 45981559  
DIRECTOR EJECUTIVO